

PREÁMBULO

La normativa complementaria al Estatuto Marco Diocesano para Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Córdoba establece que corresponderá al Cabildo General de Hermanos la aprobación del Reglamento de Régimen Interno, el cual deberá regular, entre otros aspectos, la organización general del cortejo, el orden de las insignias, el criterio de composición de los respectivos tramos, la composición de las cuadrillas que porten las Sagradas Imágenes, las representaciones de otras Hermandades e instituciones y, en general, todo aquello que contribuya y facilite un mejor desarrollo del acto de culto público que supone la salida procesional. Ha de cuidarse especialmente que todo aquello que forme parte del mismo sea conforme con su identidad eclesial. El Reglamento de Régimen Interno procurará respetar, en la medida de lo posible, las costumbres y hábitos adoptados por la Hermandad a lo largo de su historia.

Este Reglamento nace como un instrumento normativo que desarrolla, de una manera práctica y concreta, aspectos que, o bien no se recogen en los Estatutos vigentes, o no lo hacen con el suficiente detalle.

Se recogen en su articulado una serie de costumbres que se han ido desarrollando en la vida de nuestra Hermandad a lo largo de los años y que se considera conveniente darles un carácter normativo. Asimismo se incluyen una serie de preceptos muy útiles que, dependiendo de las circunstancias, puedan modificarse de una manera más ágil que los Estatutos de la Hermandad.

TÍTULO I. DE LAS SAGRADAS IMAGENES

Artículo 1º. Siendo el fin principal de la Hermandad promover el culto a Nuestro Padre Jesús Caído y Nuestra Señora del Mayor Dolor en su Soledad, la Junta de Gobierno procurará hacerlo con el mayor esplendor posible y dentro siempre de lo que determina la liturgia católica.

Artículo 2º. El mayordomo, o en su caso los vocales de imágenes, serán los encargados del mantenimiento, conservación y decoro de nuestros Titulares.

Artículo 3º. Las Sagradas Imágenes permanecerán en su capilla y sólo serán trasladadas con motivo de la celebración de los actos religiosos organizados por la Hermandad, salvo disposición de la Comunidad de Carmelitas Descalzos y el Padre Provincial de la Orden.

TÍTULO II. DE LOS CULTOS

Artículo 4º. Además de los actos cultuales que se reflejan en los Estatutos, la Junta de Gobierno establecerá las fechas del tradicional besamanos y besapiés en honor de nuestros excelsos Titulares.

Artículo 5º. El Viernes de Dolores se celebrará el Vía Crucis en honor de Nuestro Padre Jesús Caído.

Artículo 6º. Por motivos pastorales, por decisión de la Junta de Gobierno y con la autorización del Consiliario de la Hermandad, se podrá celebrar el Triduo en honor de Nuestra Señora del Mayor Dolor en su Soledad en el tiempo litúrgico de adviento

Artículo 7º. La Junta de Gobierno, con la autorización del Consiliario de la Hermandad, podrá organizar cualquier otro acto de carácter religioso que no quede reflejado en los Estatutos o en este Reglamento.

Artículo 8º. Con motivo de la conmemoración de alguna efemérides relevante o celebración de especial trascendencia, podrá solicitarse a la autoridad eclesiástica competente la organización de una salida procesional extraordinaria. La propuesta la hará la Junta de Gobierno y deberá ser ratificada por el Cabildo General de Hermanos.

TÍTULO III. DE LOS ESCUDOS Y EMBLEMAS DE LA HERMANDAD

Artículo 9º. Como complemento al artículo 3 de los Estatutos, se establece la versión reducida del escudo de la Hermandad, que constará de la cartela central con la corona real. Se podrá utilizar en enseres, medalla e insignias de la Hermandad.

Artículo 10º. La medalla de la Hermandad se hará en metal plateado, constará de la cartela central del escudo y cordón de dos hilos morados y uno negro. La medalla del Hermano Mayor será en dorado. Sólo podrá utilizarse en los actos religiosos propios de la Hermandad y en los ajenos cuando se vaya en representación de la misma.

Artículo 11º. La insignia de la Hermandad estará realizada en metal dorado y su diseño será la versión reducida del escudo.

TÍTULO IV. DE LAS COMISIONES

Artículo 12º. Para facilitar la administración y buen gobierno de la Hermandad y Cofradía se podrán crear comisiones de trabajo. Éstas serán de dos tipos:

1.- Comisiones ordinarias de la Junta de Gobierno:

Comisión permanente: Estará integrada por el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor y

aquellos miembros de Junta de Gobierno que este órgano designe.

Sus funciones serán:

-Asesoramiento al Hermano Mayor para la toma de decisiones que, por su especial relevancia y urgencia, no puedan ser sometidas a la consideración inmediata de la Junta de Gobierno; si bien se dará cuenta de las mismas en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de este órgano de gobierno.

-Preparación de aquellos temas que, por su trascendencia, extensión o desarrollo requieran de un trabajo previo a su deliberación en Junta de Gobierno o Cabildo General de Hermanos.

-Coordinación y gestión de aquellos asuntos que abarquen campos de acción de distintas vocalías.

Comisión de disciplina: Se creará a raíz del inicio de un expediente sancionador entre los miembros de Junta de Gobierno y hermanos que se nombren al efecto, con las restricciones establecidas en el régimen disciplinario.

Comisión de estación de penitencia: Será establecida por la Junta de Gobierno entre sus componentes y su regulación se establece en los artículos 13º y 14º.

2.- Comisiones extraordinarias:

Podrán ser creadas por la Junta de Gobierno o por el Cabildo General de Hermanos, cuando se estimen necesarias, para la buena marcha de la Hermandad y Cofradía. Sus funciones serán las de acometer aquellos asuntos que excedan de las competencias de las distintas comisiones de la Junta de Gobierno, o los que expresamente se le atribuyeran por el órgano que las creara. Las comisiones extraordinarias deberán estar presididas por el Hermano Mayor o, en su defecto, por un Vice-Hermano Mayor, y en su composición, además de cualquier hermano de la Cofradía, tendrán cabida personas no vinculadas a la Hermandad. En este último caso será a título orientativo, de asesoramiento o informativo, sin que tenga bajo ningún concepto derecho a voto en la toma de decisiones.

Una vez cumplido el cometido que se le marcó, la comisión dará cumplido informe al órgano que las creó, quedando dicha comisión disuelta.

TÍTULO V. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

La Estación de Penitencia que esta Hermandad realiza el Jueves Santo constituye el acto principal de culto público a Nuestro Padre Jesús Caído y Nuestra Señora del Mayor Dolor en su Soledad, fomentando la devoción y veneración debidas a sus sagrados Titulares, procurando el

aumento del fervor y religiosidad e impulsando su carácter de manifestación de fe.

Todo ello tiene como objetivo primordial promover e incrementar la vida espiritual de sus hermanos, así como fieles y devotos, a través de una verdadera misión evangelizadora ofreciendo un testimonio de fe y caridad cristiana.

El presente reglamento tiene como misión última servir de instrumento para que la Estación de Penitencia cumpla sus objetivos, exhortando a los hermanos a que guarden recogimiento, compostura, devoción y penitencia, para que sea de provecho espiritual, tanto para los que lo practican como para los que la presencian.

CAPÍTULO I. COMISIÓN DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Artículo 13º. La organización de la procesión será responsabilidad de la Junta de Gobierno, mediante aprobación del plan de trabajo que presentará la Comisión de Estación de Penitencia.

Artículo 14º. La Comisión de Estación de Penitencia (CEP) estará formada por miembros de la Junta de Gobierno elegidos por el Hermano Mayor y el Albacea en número suficiente para desempeñar las funciones de ésta. Presidida por el Hermano Mayor y en su defecto por el Albacea.

Serán funciones de la CEP:

En el organigrama que debe presentar la Comisión de Estación de Penitencia, deben constar las fechas de preparación de los enseres, en colaboración con el Mayordomo, que sean necesarios para la salida procesional, así como las fechas y organización del reparto de túnicas y entrega de papeletas de sitio.

- Elaborar el plan de actuación que presentará a la Junta de Gobierno.
- Selección y negociación con las Bandas de Música para posteriormente presentarlas a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- Seguimiento de las Bandas de Música contratadas por la Junta de Gobierno.
- Ayudar a los Capataces en la selección de las composiciones musicales de las Bandas.
- Estudiar y en su caso sancionar las faltas de los hermanos participantes en la Estación de Penitencia.
- Se reunirá una hora antes de la salida procesional para confirmar o evaluar las posibles circunstancias adversas que pudieran impedir el inicio de la Estación de Penitencia.

Durante la Estación de Penitencia, esta Comisión cesará en sus funciones.

CAPÍTULO II. LA PAPELETA DE SITIO

Artículo 15º. La Hermandad emitirá un documento llamado papeleta de sitio. Todos los hermanos que formen el cuerpo de nazarenos tendrán que tener en su poder la papeleta de sitio para la Estación de Penitencia.

Artículo 16º. Podrán obtener la papeleta todos aquellos hermanos que estén al día de sus cuotas, incluyendo la del año anterior a la fecha de expedición y mantener todos sus derechos como miembros de la Hermandad.

Artículo 17º. La papeleta tendrá un valor fijado por la Hermandad, cuya cuantía se considerará donativo del hermano.

Artículo 18º. En el documento figurará, entre otros datos, el nombre del hermano, su número y la fecha correspondiente, así como el lugar que ocupará en la procesión.

Artículo 19º. La papeleta de sitio se considera personal e intransferible, constituyendo una falta grave la suplantación de la identidad por parte de otra persona .

Artículo 20º. La expedición de las papeletas se realizará cada año en fechas anteriores al Jueves Santo que decidirá la Comisión de Estación de Penitencia (CEP) y comunicará debidamente a todos los hermanos.

Artículo 21º. Con el fin de organizar la Estación de Penitencia, la CEP convocará a los hermanos para que soliciten un puesto determinado en la procesión, por los cauces que se determinen.

Artículo 22º. El criterio de preferencias para asignar los puestos será el siguiente:

1º.-Ocupar el sitio el año anterior.

2º.-Haber participado en la Estación de Penitencia del año anterior.

3º.-Antigüedad como hermano de la Hermandad, para lo cual se tendrá en cuenta el número de orden de cada hermano.

Artículo 23º. Cuando las solicitudes superen a los puestos disponibles, la CEP las atenderá asignando los puestos más próximos posibles, aunque ello no garantiza una determinada situación en la procesión.

Artículo 24º. La papeleta de sitio se conservará en poder del hermano hasta el fin de la Estación de Penitencia, y retornará a la Hermandad junto con el equipo de nazareno, en caso de ser éste propiedad de la Cofradía.

CAPÍTULO III. ORDENACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Artículo 25º. La Estación de Penitencia estará organizada según la forma tradicional de

esta Hermandad y Cofradía mediante el siguiente orden de cargos e insignias que formarán los dos tramos, según se sitúen delante de nuestros sagrados Titulares.

Artículo 26º. Iniciarán la Estación de Penitencia los hermanos nazarenos del tramo de Nuestro Padre Jesús Caído, cerrando el tramo el paso de nuestro sagrado Titular.

A continuación, por la tradicional relación con el mundo taurino, formarán un acompañamiento personas que profesionalmente estén relacionados con éste, invitados por la Hermandad, que estarán organizados por la persona que designe la CEP y que deberán guardar en todo momento la misma compostura y comportamiento que la de los hermanos nazarenos.

Posteriormente un grupo de hermanas con mantilla, la banda de música, los hermanos costaleros que estén esperando su turno para incorporarse al paso y por último los fieles penitentes que deseen hacer Estación de Penitencia, acompañando a la Cofradía y que deberán, por el lugar que ocupan y por la intención que les lleva a hacer penitencia, seguir lo más posible las mismas normas de los hermanos nazarenos.

Artículo 27º. El tramo de Nuestra Señora del Mayor Dolor en su Soledad, se iniciará con los hermanos nazarenos, el paso de nuestra sagrada Titular, las presidencias civiles, camareras, grupo de hermanas con mantilla, banda de música, hermanos costaleros que estén esperando su turno para incorporarse al paso y por último los fieles penitentes que deseen hacer Estación de Penitencia acompañando a la cofradía.

Artículo 28º. El orden de los cargos e insignias del tramo de Nuestro Padre Jesús Caído, será el siguiente:

- Cruz de Guía, acompañada de los Faroles de Guía.
- Diputado de hora y escoltas de la Cruz de Guía con varas.
- Grupo de escoltas con varas.
- Bandera de la Hermandad con escoltas.
- Estandarte de la Hermandad con escoltas.
- Corona de Espinas y Clavos con escoltas.
- Bocinas.
- Ciriales.
- Presidencias de Sector o Ante-presidencias.
- Presidencias de Paso.
- Incensarios y Naveta.
- Paso de Nuestro Padre Jesús Caído.
- Representación del mundo taurino.

- Hermanas de Mantilla.
- Banda de Música.
- Hermanos costaleros.
- Fieles Penitentes.

Artículo 29º. Tramo de Ntra. Sra. Del Mayor Dolor en Su Soledad:

- Cruz del Convento, acompañada de Ciriales de Guía.
- Grupo de escoltas con varas.
- Bandera Pontificia con escoltas.
- Corona Real y Cetro.
- Paño de la Verónica con escoltas.
- Libro de Reglas con escoltas.
- Bocinas.
- Ciriales.
- Presidencias de Sector o antepresidencias y representación RR.PP. Carmelitas.
- Presidencias.
- Incensarios y Naveta.
- Paso de Ntra. Sra. del Mayor Dolor en su Soledad.
- Presidencias Civil.
- Damas Camareras.
- Hermanas de Mantilla.
- Banda de Música.
- Hermanos Costaleros.
- Fieles Penitentes.

Artículo 30º. Por la entrañable relación entre nuestra Cofradía, la Archicofradía de Nuestra Sra. del Carmen y del Milagroso Niño Jesús de Praga y la comunidad de RR. PP. Carmelitas Descalzos, podrán formar parte de nuestro guión procesional en segundo sector de cada tramo los estandartes del Milagroso Niño Jesús de Praga y de la Virgen del Carmen con sus respectivas escoltas. Ambos irán en el segundo sector, uno en el tramo de Cristo y otro en el de la Virgen.

Artículo 31º. Esta configuración del guión procesional podrá modificarse por incorporación de nuevas insignias.

Artículo 32º. En cada tramo comprendido entre las insignias y cargos se situarán los

hermanos nazarenos de luz, y uno o dos celadores.

Artículo 33º. En los dos primeros sectores de cada tramo, se colocarán los hermanos infantiles (esclavinas) de edad inferior a 10 años, sin cubrerrostro. Estos cuatro grupos de hermanos nazarenos infantiles estarán organizados y auxiliados por un celador por cada grupo especial y exclusivamente dedicado a esta tarea.

CAPÍTULO IV. CARGOS DE LA PROCESIÓN Y SUS FUNCIONES

Artículo 34º. Albacea.

- Es el principal responsable de la Estación de Penitencia. Vigilará del exacto cumplimiento y difusión de este reglamento entre los hermanos.
- Organizará la Estación de Penitencia antes de la salida del templo, durante el recorrido y la entrada al templo.
- Propondrá los cargos de organización de la Estación de Penitencia, el diputado de hora, los diputados de sectores y los fiscales de ambos pasos ante la Junta de Gobierno para ser elegidos.
- Intervendrá en el reparto de papeletas de sitio y túnicas cuidando del cumplimiento de los Estatutos de la Hermandad y del Reglamento de Régimen Interno.
- En caso de surgir algún imprevisto grave, durante la Estación de Penitencia decidirá, (previa consulta con el Hermano Mayor y siempre que sea posible) lo que mejor proceda.
- Tomará las decisiones necesarias después de escuchar las opiniones de los diputados y/o fiscales sobre cualquier situación no trascendental durante la Estación de Penitencia.
- Supervisará la recogida de las túnicas, auxiliado por diputados y celadores, revisará el estado de las mismas y controlará el almacenamiento.
- Convocará las reuniones que estime pertinentes con celadores, fiscales de paso y diputados.

Artículo 35º. Diputado de hora.

- Propuesto por el Albacea y nombrado por la Junta de Gobierno, será el responsable del cumplimiento del horario de la cruz de guía, según las directrices, listado de horarios y lugares que anteriormente le habrá marcado el Albacea.
- A la entrada en el templo organizará, ayudado por diputados y celadores y siguiendo las instrucciones del Albacea, la recogida de enseres de la Hermandad.

Artículo 36º. Diputados de sectores.

- Los diputados de sector serán propuestos por el Albacea y nombrados por la Junta de Gobierno, a ellos corresponderá la organización del tramo que se les haya asignado. Serán los responsables, junto con el Albacea, del buen orden, compostura y recogimiento de la Cofradía, tanto en el templo como durante el recorrido.
- Serán escogidos entre los miembros de la Junta de Gobierno. En caso de que no pertenezcan a la Junta de Gobierno deben ser mayores de edad, haber salido de nazareno al menos 5 años y gozar de idoneidad para desempeñar este puesto a juicio del Albacea.
- Junto con el Albacea darán las instrucciones a los celadores de su tramo.
- Los diputados de sector, están obligados a participar en cuantas reuniones convoque el Albacea para la organización de la Estación de Penitencia.
- Resolverán cuantas incidencias leves ocurran durante la Estación de Penitencia, informando cuando sea posible al Albacea, en caso de producirse una incidencia grave localizarán por cualquier medio urgente al Albacea para comunicarle la situación y solicitar instrucciones.
- Durante el mes siguiente a la Estación de Penitencia, presentarán un informe al Albacea, lo más detallado posible, sobre las incidencias que hubiesen acaecido en su tramo. Este informe lo presentarán en la reunión que a este efecto se organice, junto con los demás responsables de organización de la Estación de Penitencia.

Artículo 37º. Fiscales de paso.

- Los fiscales de paso serán propuestos por el Albacea y nombrados por la Junta de Gobierno.
- Serán escogidos entre los miembros de la Junta de Gobierno. En caso de que no pertenezcan a la Junta de Gobierno deben ser mayores de edad, haber salido de nazareno al menos 5 años y gozar de idoneidad para desempeñar este puesto a juicio del Albacea.
- Los fiscales de paso, en estrecha coordinación con los capataces respectivos velarán por el estricto cumplimiento del horario que señale el Albacea, vigilando así mismo que los pasos sean llevados de forma tradicional y con la compostura adecuada.
- Controlarán durante la Estación de Penitencia el cumplimiento de la relación de composiciones musicales previamente aprobadas.
- Vigilarán que ninguna persona ajena a la Estación de Penitencia se sitúe delante del Paso al que esté designado.

- Organizarán a los Hermanos que porten los Incensarios y Presidencias, señalándoles la distancia que deben conservar hasta el paso, según las instrucciones del Albacea.
- Informará al Albacea sobre cualquier incidencia leve que ocurra durante la Estación de Penitencia y de cómo ha sido resuelta; en el caso de que esta incidencia fuera grave se pondrá en contacto con el Albacea por el medio más urgente para recibir instrucciones.
- Los fiscales de paso, están obligados a participar en cuantas reuniones convoque el Albacea para la organización de la Estación de Penitencia
- Durante el mes siguiente a la Estación de Penitencia presentarán un informe al Albacea, sobre las incidencias que hubiesen acaecido en su paso. Este informe lo presentarán en la reunión que a este efecto se organice junto con los demás responsables de organización de la Estación de Penitencia.

Artículo 38º. Celadores

- Serán nombrados directamente por el Albacea.
- Se les designará un sector dentro del tramo.
- Bajo la dirección del Albacea y del diputado de sector organizarán y atenderán a los hermanos nazarenos de su tramo, en el templo y durante la Estación de Penitencia.
- Solo atenderán instrucciones del Albacea y de los diputados.
- A la llegada al templo ayudarán a la recogida de los enseres de la Hermandad, insignias y túnicas, cuidando de situarlos en el lugar señalado al efecto.
- No podrán abandonar su tramo, sin autorización del diputado de sector
- Están obligados a asistir a dos reuniones, la primera convocada antes de 15 días antes de semana santa, donde se les asignará el lugar que ocuparan en la Estación de Penitencia y la segunda durante los treinta días siguientes al jueves santo, para informar de las incidencias acaecidas durante la Estación de Penitencia. A esta reunión asistirán los diputados de sector, de hora y fiscales de pasos.

Artículo 39º. Organización civil (servidores).

- Formarán esta organización los hermanos designados por el Albacea.
- Podrán situarse dentro y fuera del cortejo durante la Estación de Penitencia con las limitaciones que pueda imponer la Agrupación de Cofradías durante la Carrera Oficial.
- A petición de los demás cargos de organización, auxiliarán a los hermanos de luz.
- Estarán dirigidos por uno de ellos, quien será propuesto por el Albacea y nombrado por la Junta de Gobierno y tendrá los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los diputados de sector y fiscales, organizando el equipo de servidores.

- Durante la Estación de Penitencia estarán en permanente contacto por los medios que se establezcan con el Albacea, diputados y fiscales.

Artículo 40º. Cargos, insignias y atributos.

- Durante la Estación de Penitencia portarán las insignias y enseres de la Cofradía, serán responsables del estado de estos enseres, desde el momento que se les entreguen en el templo hasta la finalización de la Estación de Penitencia.
- Portarán dichos enseres según las instrucciones del Albacea y diputados.
- En todo momento seguirán las instrucciones del Albacea y diputados.

Artículo 41º. Reunión de cargos.

Para la distribución de los enseres que portarán los cargos y atributos de la Cofradía se organizará una reunión de cargos presidida por el Albacea o la persona que él designe, en la casa de Hermandad el día y hora designado por la CEP.

- En la reunión de cargos se asignarán los cargos y/o insignias a cada hermano que lo solicite. Tendrán preferencia los hermanos que el año anterior hubieran portado dicha insignia y/o cargo. El orden de preferencia para los cargos que queden libres y sean solicitados por más de un hermano, será la antigüedad en la cofradía, siempre que hubiera participado en la Estación de Penitencia del año anterior.
- En caso de no poder asistir a la reunión, los hermanos que el año anterior portaron algún cargo, pueden solicitar dicho cargo mediante correo electrónico.
- Por motivos de orden y por seguridad de los componentes de la procesión, los hermanos que portarán los incensarios y navetas serán designados por el Albacea.
- Si en la reunión de cargos el Albacea considera que el solicitante del cargo no está preparado para portar la insignia podrá limitar el derecho del solicitante.
- Las varas de presidencia y ante-presidencia corresponderán en primer lugar a los miembros de la Junta de Gobierno y en segundo lugar a los hermanos que la Junta de Gobierno designe.

CAPÍTULO V. OTROS HERMANOS Y RESTO DE PERSONAL PARTICIPANTE

Artículo 42º. Hermanos de luz.

- Los Hermanos de Luz se situarán en el lugar designado por su papeleta de sitio.
- Portarán un cirio de color morado para los hermanos del sector de Nuestro Padre Jesús Caído y de color blanco para los hermanos del sector de Nuestra Sra. Del Mayor Dolor en su Soledad.

- Los cirios serán entregados en el momento que disponga el Albacea.
- Seguirán en todo momento las instrucciones de los celadores, diputados y Albacea.

Artículo 43º. Hermanos infantiles (esclavinas)

- Los hermanos que por su corta edad no deban llevar cubrerrostro y/o portar cirios, llevarán una esclavina de color negro en sustitución de éste y no formarán en las filas de hermanos de luz.
- Según la edad y a juicio del Albacea, podrán llevar una vela para ayudar al encendido de los cirios, una canastilla para incienso y carboncillos o formar en el centro de los dos primeros tramos de cada sector.
- Seguirán en todo momento las instrucciones de celadores, diputados y Albacea.

Artículo 44º. Hermanas de mantilla

- Se situarán detrás de los Pasos de Nuestros Sagrados Titulares en el sitio que le corresponda según el orden establecido.
- Su comportamiento en todo momento será el mismo que el de todos los hermanos que conforman el cortejo de la Cofradía.
- Seguirán las instrucciones de diputados y Albacea.
- El orden dentro del grupo será siempre el de la antigüedad en la Cofradía, situándose en primer lugar y de derecha a izquierda las hermanas más antiguas.
- Vestirán según la forma tradicional y con el mayor decoro las siguientes prendas: Vestido negro con falda por debajo de las rodillas, mantilla negra y larga, peineta grande de color negro, medias y zapatos de tacón alto negros, guantes de redecilla de color negro, rosario negro, medalla de la Hermandad. Las joyas que pueden llevar serán pendientes, medalla y alianza en el caso de las casadas.
- La edad mínima exigida será 18 años.

Artículo 45º. Personal de servicio ajeno a la Hermandad.

- Por motivos de necesidad, la Junta de Gobierno de la Hermandad podrá solicitar la ayuda de personas ajenas a la Hermandad para, entre otras funciones, el encendido de velas de los pasos, el uso de la pértiga y el servicio de agua a los costaleros.
- Este personal se situará lo más cerca posible de los pasos y fácilmente localizables.
- Seguirán fielmente las instrucciones que les marque el capataz o el fiscal de paso.

CAPÍTULO VI. DE LOS NAZARENOS

Artículo 46º. Los hermanos nazarenos son los miembros de la Hermandad que

acompañan a los pasos en la Estación de Penitencia, portando cirios y los enseres e insignias previamente asignados.

Artículo 47º. El hábito nazareno está formado por túnica de color morada y capirote con cubrerrostro negro, cingulo de color negro ceñido a la túnica a la altura de la cintura con nudo en el lado izquierdo y guantes, zapatos y calcetines de color negro.

Los cargos que la CEP designe llevarán capas de color negro con el escudo de la Hermandad en su versión reducida, con el tamaño establecido, en el lado izquierdo y en el cubrerrostro, pudiendo llevar una borla dorada en el extremo inferior, con las dimensiones tradicionales, según modelo de la Hermandad.

Artículo 48º. Los nazarenos que vayan a realizar Estación de Penitencia se dirigirán al templo vistiendo el hábito de la Hermandad, deberán hacerlo cubiertos con el cubrerrostro, sin hablar, ni detenerse con otras personas y llegar a la iglesia a la hora indicada por la CEP. El hermano que lo desee podrá llevar la medalla de la Hermandad por debajo del cubrerrostro. Los cargos además llevarán capa de terciopelo negro.

Artículo 49º. A la llegada al templo deberán presentar la papeleta de sitio, así como su DNI si les fuese exigido.

Artículo 50º. Una vez en el interior de la iglesia, se situarán en el tramo correspondiente que les haya sido asignado en la papeleta de sitio, permaneciendo descubiertos hasta el momento que se les indique, con actitud de recogimiento.

Si por algún motivo tuviesen que salir al exterior deberán solicitarlo al celador de su tramo y regresar con la compostura exigida en el interior de un lugar sagrado.

Artículo 51º. El hermano que no estuviera presente al comienzo de la organización de la procesión, perderá el derecho a ocupar el sitio que previamente le haya sido asignado.

Artículo 52º. Está prohibido el uso de reloj, pulseras o anillos (excepto alianza matrimonial), teléfonos móviles, reproductores de sonido o similares aun cuando se lleven ocultos, salvo aquellos expresamente autorizados por razón del puesto que ocupan en la Cofradía.

Artículo 53º. Una vez iniciada la Estación de Penitencia deberán guardar silencio, recogimiento, así como la compostura y seriedad propias de una manifestación pública de fe, siendo conscientes que acompañan a nuestras sagradas Imágenes.

Artículo 54º. Permanecerá en el lugar que ocupe en la procesión, sin salirse de las filas salvo por necesidad imperiosa que comunicara a su celador de tramo, quien podrá autorizarle a abandonar la Estación de Penitencia por el tiempo indispensable y con la máxima discreción. En

caso de imposibilidad definitiva de continuar, lo comunicará igualmente a su celador del tramo.

Artículo 55º. Queda terminantemente prohibido levantarse el cubrerrosto, hablar, saludar a personas del exterior, fumar, o abandonar el lugar asignado o cualquier otra acción que contradiga el espíritu con que los hermanos deben participar en la Estación de Penitencia.

Artículo 56º. Los nazarenos guardarán en todo momento la distancia fijada en cada tramo, prestando atención a las indicaciones de los celadores de su tramo.

El cirio se llevará hacia la parte interna de la fila, apoyándolo en el suelo y sujeto por la mitad superior. Durante las paradas apoyaran los cirios en el suelo

Artículo 57º. A la llegada al templo, concluida la procesión, deberá entregar a su celador de tramo o depositar en el lugar que se le indique, su cirio o su atributo, guardando la debida compostura, hasta la total entrada de la Cofradía y regresar luego a su casa con la misma diligencia y sobriedad que a la llegada.

Igualmente los nazarenos que no tengan su equipo en propiedad deberán entregarlo junto con la papeleta de sitio, en la forma y lugar que la CEP haya determinado. Si por algún motivo especial no pudiese entregar el equipo a la llegada al templo, deberá hacerlo en la Hermandad en un plazo máximo de quince días posteriores a la Estación de Penitencia.

Artículo 58º. Ningún hermano podrá salir en el puesto de otro, ni con la papeleta de sitio de éste, ya que se trata de un documento personal e intransferible.

Artículo 59º. Si por algún motivo la Estación de Penitencia fuese suspendida antes de iniciarse, los nazarenos que no tengan el equipo en propiedad deberán entregarlo como se ha descrito anteriormente.

Artículo 60º. Si la suspensión fuese durante el transcurso de la Estación de Penitencia, deberán de entregarlo en los quince días siguientes.

Artículo 61º. Cada hermano se responsabilizará del equipo de nazareno que recibe de la Hermandad, cuidando de devolverlo en las mismas condiciones que lo retiró, de lo contrario se hará cargo de su reparación.

Artículo 62º. Si algún hermano incumpliese estas normas durante la Estación de Penitencia, el Albacea o en su defecto el diputado de sector, corregirá tal actitud, pudiendo llegar a la expulsión de la Procesión, sin perjuicio del inicio de un expediente sancionador.

CAPÍTULO VII. DE LOS CAPATACES Y COSTALEROS

Artículo 63º. Los hermanos costaleros son los encargados de cargar, con su devoción y sacrificio, el peso de los pasos durante la Estación de Penitencia.

Artículo 64º. Tanto los capataces como los costaleros están obligados a observar las mismas normas de recogimiento y compostura que los hermanos nazarenos. Deben evitar todo alarde, porque su penitencia personal no tendría valor si se efectúa por puro exhibicionismo o demostración de fuerza. Asimismo, huirán de toda vanidad y orgullo, realizando su labor con la humildad necesaria y la abnegación propia del cofrade.

Artículo 65º. Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo requieran, los costaleros no hermanos llamados para completar las cuadrillas, podrán formar parte de la Estación de Penitencia.

Artículo 66º. La uniformidad de los capataces y contraguías para el jueves santo será de traje y corbata negra, camisa blanca y zapato negro.

Artículo 67º. El equipo de los Costaleros será de faja, zapatillas y costal negro (excepto la arpillera que será en su color, blanco, negro o morado). El costal podrá llevar el escudo de la Hermandad o una imagen fiel y respetuosa de Nuestros Titulares. Vestirán con pantalón largo hasta el tobillo, de color negro, calcetines negros y camiseta de manga corta o sudadera también de color negro, pudiendo llevar en blanco o en su color el escudo de la Hermandad.

Artículo 68º. Los ensayos serán planificados con la suficiente antelación por los capataces y vocales de costaleros, que deberán informar a la CEP para su aprobación y comunicación, en su caso, a la Agrupación de Cofradías o Ayuntamiento. La cuadrilla de costaleros, como cuerpo único y con independencia del paso al que es asignado, tendrá el ensayo en el mismo día de la semana.

Artículo 69º. Es deseable que al primer ensayo o reunión que celebre la cuadrilla de costaleros, el Hermano Mayor o persona en quien delegue y el Consiliario, den la bienvenida y exhorten a todos a cumplir con dedicación y responsabilidad la tarea que asumen.

Artículo 70º. Todos los ensayos darán comienzo con una oración a nuestros excelsos Titulares.

Artículo 71º. La elección de los capataces de pasos corresponde a la Junta de Gobierno, preferentemente entre hermanos de la Cofradía, debiendo mantener un contacto permanente con ésta a través de la CEP y el vocal de costaleros.

Artículo 72º. Derechos del capataz.

- El capataz tendrá derecho a que sus opiniones sean tenidas en cuenta en las reuniones que se convoquen por parte de la organización de la Cofradía, si bien éstas no tendrán un carácter vinculante para la Junta de Gobierno.

- El capataz tendrá derecho a elegir su propio equipo, que estará formado por un segundo capataz y los contraguías que estime necesarios, hasta un número máximo de cuatro, si bien en la Estación de Penitencia sólo podrá haber dos contraguías.
- El capataz, junto a su equipo de colaboradores, tendrá derecho a elegir los componentes que formen la cuadrilla de costaleros, si bien deberá valorar siempre las condiciones para formar parte de la misma, condiciones que se especificarán a continuación en el apartado referente a los derechos y deberes de los costaleros.

Una vez configurada la cuadrilla, los capataces entregarán en Secretaría una relación nominal de costaleros de cada uno de los pasos. En el caso de costaleros que no pertenezcan a la Hermandad, esta relación contendrá, además, el número de D.N.I., edad, dirección y teléfono.

Artículo 73º. Deberes del capataz:

- El capataz comunicará a la Junta de Gobierno a través de la C.E.P. y del vocal de costaleros los nombres de los componentes de su equipo. Del mismo modo, deberá informar a la Junta de Gobierno de cualquier modificación que se produzca, para su ratificación.
- El capataz se ajustará siempre a las normas de organización de la Cofradía durante la Estación de Penitencia, debiendo estar siempre a disposición de los fiscales de paso y, sobre todo, del Albacea.
- El capataz guardará unas normas mínimas de comportamiento durante la Estación de Penitencia para no descuidar el máximo decoro y seriedad en la dirección de los pasos.
- El capataz, a la hora de elegir junto a su equipo, el repertorio musical que se interpretará como acompañamiento a Nuestros Sagrados Titulares, deberá ajustarse al máximo al estilo clásico y de seriedad que la Hermandad quiere transmitir en su Estación de Penitencia. En cualquier caso, deberá informar a la CEP, para su aprobación, con una antelación mínima de un mes al jueves santo.
- Cualquier acuerdo que adopte la Junta de Gobierno será vinculante para el capataz.

Artículo 74º. Requisitos que deben reunir los costaleros de esta Hermandad:

- Ser mayor de edad, o tener 16 años con autorización de alguno de los padres o tutores.
- Reunir las cualidades físicas para tal tarea.
- Demostrar interés, acudiendo a reuniones, ensayos y convocatorias.
- Demostrar, con su actitud y comportamiento, devoción y respeto a las Imágenes que se portan.

- Una vez seleccionados, los costaleros pasan a formar parte de un cuerpo único de costaleros de la Hermandad que queda bajo la autoridad del equipo de capataces.

Artículo 75º. Derechos de los costaleros:

- Los costaleros tendrán derecho a convocar reuniones en nuestra casa Hermandad, siempre con la aprobación del vocal de costaleros y para tratar temas que les afecten: ensayos, “igualá”, convivencias, etc.
- Los costaleros tendrán derecho a asistir a los actos que dirigidos a ellos organice la Hermandad.
- Los costaleros tendrán derecho a que la Junta de Gobierno esté siempre al tanto de sus inquietudes.

Artículo 76º. Deberes de los costaleros:

- Los costaleros asistirán a cuantas reuniones y citas sean requeridos por los capataces o por la Hermandad.
- Los costaleros deberán asistir de forma obligatoria a los ensayos y a la “igualá”, siendo la falta reiterada a los mismos, motivo suficiente para ser apercibidos por su comportamiento.
- Los costaleros observarán una conducta correcta tanto en los ensayos preparatorios como, sobre todo, en la Estación de Penitencia, no debiendo en ningún momento faltar el respeto a sus compañeros y capataces con actitudes impropias e indecorosas.
- El costalero deberá fomentar al máximo el nivel de compañerismo.
- Los Costaleros atenderán a las órdenes de los capataces o de algún miembro de la Cofradía con autoridad para ello (Hermano Mayor, Vice-Hermanos Mayores, Albacea, fiscales de paso y diputados de sector) durante la Estación de Penitencia cuando se encuentren fuera de los pasos por haber sido relevados en su trabajo.
- Los costaleros aceptarán las normas internas que la Hermandad establezca, las cuales irán siempre encaminadas a mejorar el nivel de nuestra cuadrilla y, sobre todo, la dignidad y el decoro del culto público a nuestros sagrados Titulares.

Artículo 77º. En el transcurso de los ensayos, cualquier actitud de indisciplina, falta de respeto o actitudes impropias serán corregidas de inmediato por el capataz o equipo de dirección, con independencia de la posible apertura de un expediente sancionador.

Durante la Estación de Penitencia, los actos de indisciplina, además, podrán ser corregidos por el Albacea, fiscal de paso o diputados de sector, con independencia de la posible apertura de un expediente sancionador.

Artículo 78º. Todo lo no dispuesto en el presente Reglamento será resuelto por la C.E.P.

TÍTULO VI. DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DE GOBIERNO Y OTROS CARGOS DE ESPECIAL RELEVANCIA.

Tal y como se expresa en el preámbulo, este Reglamento nace con la vocación de complementar aspectos que los Estatutos no recogen o no lo hacen con el suficiente detalle. De este modo, se considera conveniente desarrollar normativamente las funciones de algunos cargos que, en base a las costumbres y hábitos de la Hermandad, ya venían desempeñando.

Artículo 79º. MAYORDOMO: Corresponde al Mayordomo, además de lo reflejado en nuestros Estatutos:

- La custodia, conservación y administración de todos los bienes no monetarios, efectos y enseres de la Hermandad.
- Solicitar proyectos y presupuestos de cuantas reformas y adquisiciones se propongan a la Junta.
- Llevar al día, junto al Tesorero, el inventario de bienes y enseres, constatando las altas y las bajas que se produzcan, y de las que haya tenido conocimiento por sí mismo o a través de los demás miembros de Junta de Gobierno.
- Dirigir, junto al Vocal de Cultos, el montaje y exorno de los altares en todas las funciones de culto organizadas por la Hermandad.
- Dirigir el montaje y desmontaje de los pasos procesionales, vigilando que el traslado de las Imágenes se haga con el máximo respeto y cuidado.
- Desempeñar cuantos cometidos propios de su cargo se deriven de los Estatutos y Reglamentos.
- En caso de cese, entregar al entrante las llaves de las dependencias y todos los efectos y bienes de la Hermandad, debidamente inventariados.

Artículo 80º. CAMARERAS. Tal y como establece el artículo 32 de los Estatutos, serán nombradas por la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, y de común acuerdo con el Mayordomo, del cual dependerán en todo momento. Deberán ser hermanas de la Cofradía y con una edad mínima de 18 años. Cesarán automáticamente cuando lo haga la Junta de Gobierno, pudiendo ser reelegidas cuantas veces se considere conveniente.

Funciones de las Camareras:

- Colaborar a la hora de vestir las Imágenes de la Cofradía con la persona que la Hermandad designe, o en su caso serán ellas las encargadas de llevar a cabo esta función.

- Cuidar la conservación de las ropas de las Imágenes Titulares, así como el ajuar de las mismas. El Mayordomo podrá hacerles entrega de las vestimentas para su limpieza o mantenimiento, quedando constancia en cualquier caso de dicha entrega.
- Mantenimiento de la Capilla donde se encuentren las Imágenes.
- Participación en la mesa petitoria que la Hermandad dispone en la celebración de los cultos.

Artículo 81º. VESTIDORES. La Junta de Gobierno podrá nombrar a las personas que considere convenientes para vestir a nuestros sagrados Titulares. El vestidor o vestidos se ajustarán en todo momento a las directrices que marque la Junta de Gobierno. Convendrá con el Mayordomo y camareras los días de cambio de vestiduras.

TÍTULO VII. DE LA CASA DE HERMANDAD

Artículo 82º. La casa de Hermandad, por las características y los medios con los que cuenta, debe ser un instrumento para fomentar las relaciones entre los hermanos, así como favorecer las actividades propias de la Hermandad, no solo en momentos específicos sino durante todo el año.

Artículo 83º. El Responsable de la casa de Hermandad será el mayordomo, o el vocal que se asigne en su caso. Cuidará de todo lo concerniente al uso y mantenimiento de la misma.

Artículo 84º. La casa de Hermandad está compuesta por una sala de exposición donde permanecerán en perfecto estado los enseres de la Hermandad, la sala de juntas, el local social, el almacén y el local de salida de los pasos.

Artículo 85º. La sala de juntas está reservada para las reuniones de la Junta de Gobierno y Comisiones. No obstante, se podrá utilizar también para otras reuniones que por su importancia y número de personas asistentes así lo requiera, con autorización expresa del responsable de la casa de Hermandad.

Artículo 86º. Como norma general la casa de Hermandad permanecerá abierta los jueves entre las 20:30 horas y las 22 horas, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno, a tenor de la época del año y de las actividades previstas, puede establecer los horarios que crea pertinente en cada momento.

Artículo 87º. Tendrán llave permanente de la casa de Hermandad aquellas personas que, a propuesta del Mayordomo, apruebe la Junta de Gobierno. Al finalizar el mandato de cada Hermano Mayor deberán entregarla al Mayordomo.

Artículo 88º. A la entrada de la casa de Hermandad habrá un tablón de anuncios que será el oficial para cualquier comunicación a los hermanos.

TÍTULO VIII. DE LOS HERMANAMIENTOS

Artículo 89º. La Junta de Gobierno podrá proponer al Cabildo General de Hermanos el hermanamiento con otras Cofradías, Hermandades, Asociaciones o Corporaciones basándose en los lazos de carácter histórico o afectivos con la institución en cuestión. Para que la Junta de Gobierno presente esta propuesta, deberá contar con la aprobación de, al menos, tres cuartos de los miembros presentes en el momento de la votación. Cuando se trate del hermanamiento de algún grupo de la Hermandad sólo será necesaria la aprobación de la Junta de Gobierno, a propuesta de aquél.

TÍTULO IX. DE LAS DONACIONES

Artículo 90º. La Hermandad aceptará cualquier tipo de donación, tanto económica como material, sin condición alguna por parte del donante. Por lo que no existirá compromiso alguno para la utilización del objeto de la donación

Artículo 91º. Ante una donación el Secretario de la Hermandad redactará un documento en el que se haga constar fecha, motivo, características y donante.

TÍTULO X. DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 92º. La Hermandad llevará un libro de registro de distinciones y honores en el que se exprese el nombre de la persona física o jurídica, tipo de distinción, fecha de aprobación y de imposición o entrega.

Artículo 93º. Tipos de Distinciones:

- **Escudo de oro:** Es la más alta distinción de la Hermandad. A los hermanos honrados con esta distinción se les entregará la insignia de la Hermandad realizada en oro. La concesión del escudo de oro se ajustará a los siguientes requisitos:
 - Sólo se podrá conceder a los hermanos con una antigüedad superior a 5 años.
 - La iniciativa para la concesión de esta distinción debe ser presentada a la Junta de Gobierno por la mitad más uno de sus miembros o por 75 hermanos con derecho a voto.
 - El Secretario instruirá un expediente donde se reflejarán los méritos y circunstancias que concurren en el candidato para ser acreedor a esta distinción.

- El Secretario presentará antes de treinta días desde la exposición de la iniciativa el expediente a la Junta de Gobierno, que después de analizar los méritos y circunstancias reflejados en él, concederá esta distinción con la aprobación de al menos dos tercios de los miembros presentes en el momento de la votación.
- Una vez aprobada la concesión, el Secretario lo notificará en el plazo más breve posible al hermano que ha de recibir esta distinción, emplazándole al viernes de dolores siguiente a la fecha de la aprobación para la imposición de esta distinción.

- **Otras distinciones.** La Junta de Gobierno, podrá distinguir a un hermano o a un grupo, por los méritos o circunstancias puntuales que les han hecho sobresalir del resto de los hermanos. Durante la celebración de la Fiesta de Regla, serán convocados por el Hermano Mayor y se les entregará una distinción por estos méritos.

Cuando un hermano cumpla más de cincuenta años de pertenencia a la Hermandad, será convocado por el Hermano Mayor y, durante la Fiesta de Regla, le será entregado un recordatorio por su antigüedad en la Hermandad.

- **Hermano honorario.** El Cabildo General de Hermanos, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá conceder el título de Hermano Honorario a cualquier persona física, jurídica o Instituciones que, no siendo miembro de la Hermandad, se hayan distinguido por su especial y relevante actuación al servicio o en beneficio de la misma. Para que la Junta de Gobierno presente esta propuesta, deberá contar con la aprobación de, al menos, tres cuartos de los miembros presentes en el momento de la votación. La propuesta será debatida y aprobada por mayoría de tres cuartos de los componentes de la Junta de Gobierno. Cualquier hermano, con el aval del 10% de los hermanos electos, podrá proponer a la Junta de Gobierno este nombramiento.

Queda constancia en este reglamento de la mención como Hermano Mayor Honorario al 5º Tercio de la Guardia Civil, según se refleja en nuestros archivos.

La Hermandad, también deberá prestar atención a los hechos relevantes de sus hermanos en su vida fuera de la Hermandad, haciéndoles llegar su felicitación y adhesión.

TÍTULO XI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DE LAS FALTAS

Artículo 94º. Las faltas son aquellas acciones, conductas u omisiones contrarias a lo establecido por los Estatutos de la Hermandad, su Reglamento de Régimen Interno, los

mandatos del Cabildo General de Hermanos y las decisiones de la Junta de Gobierno.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 95º. Se consideran faltas leves de los hermanos:

- Demora de seis meses en el pago de la cuota de hermanos, ya sea anual o extraordinaria que haya sido legalmente fijada por el Cabildo General de Hermanos.
- Descuido en el ejercicio de las funciones propias que se deban realizar en el desempeño del cargo que se ocupa en la Hermandad
- El trato incorrecto de los enseres de la Hermandad produciendo daño en los mismos.
- El trato incorrecto con el público en actos organizados o participados por la Hermandad.
- Falta de diligencia en el cumplimiento de los Estatutos de la Hermandad, su Reglamento de Régimen Interno, los mandatos del Cabildo General de Hermanos y las decisiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 96º. Son faltas graves:

- Demora de más de un año en el pago de la cuota de hermanos, ya sea anual o extraordinaria que haya sido legalmente fijada por el Cabildo General de Hermanos.
- Acumulación de tres faltas leves en un periodo inferior a cinco años.
- El menosprecio, la falta de respeto o la desobediencia a los órganos de gobierno de la Hermandad o personas delegadas por estos, cuando constituyan conductas de escasa trascendencia.
- El uso inapropiado de los símbolos de la Hermandad.
- Firmar acuerdos con personas físicas o jurídicas en los que prevalezcan los intereses privados, en perjuicio del interés general de la Hermandad.
- Arrogarse funciones que no son propias.
- El abuso de autoridad de los órganos de gobierno o delegados.
- La falta de diligencia o descuido reiterado en el cumplimiento de las funciones propias de los órganos de gobierno, incluso aislado si llevan consigo consecuencias graves para la Hermandad.
- El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad, su Reglamento de Régimen Interno, los mandatos del Cabildo General de Hermanos y las decisiones de la Junta de Gobierno, cuando persista en su actitud a pesar de ser advertido y amonestado por ello.
- La revelación de secretos que se conozcan por razón de su cargo.
- Disponer de los bienes de la Hermandad sin autorización previa.

Artículo 97º. Constituyen faltas muy graves:

- La excomuni3n o apostasía.
- El insulto u ofensas realizadas públicamente contra hermanos y 3rganos de gobierno.
- El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Hermandad.
- El incumplimiento reiterado o de especial trascendencia de los Estatutos de la Hermandad, su Reglamento de Régimen Interno, los mandatos del Cabildo General de Hermanos y las decisiones de la Junta de Gobierno.
- El incumplimiento de una sanción.
- La acumulaci3n de tres faltas graves.
- Disponer en propio beneficio los fondos de la Hermandad

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES

Artículo 98º. Las faltas a que se refiere el capítulo anterior conllevarán alguna o varias de las sanciones siguientes:

- a) Amonestaci3n verbal, a cargo del Hermano Mayor.
- b) Apercibimiento escrito, a cargo de la Junta de Gobierno.
- c) Suspensi3n del derecho a elegir sitio en la Estaci3n de Penitencia.
- d) Suspensi3n de derechos como hermano de la Hermandad: Participaci3n en cualquier Cabildo de Hermanos, imposibilidad de ocupar puestos directivos o delegados y participaci3n en la Estaci3n de Penitencia.
- e) Separaci3n temporal o definitiva de la Hermandad.

Artículo 99º. Por raz3n de las faltas a que se refiere este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Las faltas leves serán sancionadas según lo previsto en los apartados a) b) o c) del artículo anterior.
- Las faltas graves serán sancionadas con todas o algunas de las sanciones previstas en el apartado d) del artículo anterior, por un periodo no superior a tres años.
- Las faltas muy graves serán sancionadas con todas o algunas de las sanciones previstas en los apartados d) y e) del artículo anterior.
- En las previstas en el apartado d), su duraci3n será de tres a cinco años.
- En las previstas en el apartado e) su duraci3n, según las dimensiones de la falta, podrá ser por un tiempo superior a un año, con pérdida de la antigüedad como hermano de la Corporaci3n, hasta la expulsión definitiva de la Hermandad y Cofradía.

- En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, reincidencia, negligencia o intencionalidad, el perjuicio irreparable sufrido por la Hermandad y Cofradía, la falta de reparación en los casos en que ésta sea posible, la cuantía de los perjuicios económicos que se deriven, así como el incumplimiento de advertencias previas o requerimientos, como circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad.

CAPÍTULO III. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 100º. Las faltas a que se refiere este Reglamento prescribirán según la calificación de las mismas, estableciéndose los siguientes plazos:

- Para las muy graves, cuatro años desde su comisión.
- Para las graves, tres años desde su comisión.
- Para las leves, dos años desde su comisión.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al hermano sujeto al procedimiento.

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 101º. Inicio del procedimiento. El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno a instancias de alguno de sus miembros o por denuncia de un hermano en escrito motivado y firmado.

Artículo 102º. Expediente sancionador. La instrucción por parte de la Junta de Gobierno del expediente sancionador lleva aparejada la formación de una comisión de disciplina cuyo presidente será el encargado de instruir el expediente y donde podrán intervenir Hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno. No podrá pertenecer a la comisión de disciplina ningún hermano que se encuentre inmerso en el procedimiento.

Se podrán acumular en un mismo expediente todas las actuaciones iniciadas contra los hermanos denunciados o supuestamente infractores.

Artículo 103º. Diligencias previas. El instructor ordenará cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y que permita determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de estas actuaciones se redactará un pliego de cargos en los que se expondrán los hechos imputados a cada hermano. El pliego de cargos se notificará a los interesados, debiendo recabar el acuse de recibo o la seguridad plena de que ha sido recibido.

Se establece un plazo de 15 días para que el hermano pueda alegar cuanto considere en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

Artículo 104º. Resolución. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo establecido para ello, la comisión de disciplina elevará a la Junta de Gobierno una propuesta de resolución, que deberá tratar en la próxima sesión ordinaria decidiendo al respecto.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS

Artículo 105º. Con independencia de lo establecido en el artículo 7º de los Estatutos, se podrá interponer recurso ante la Junta de Gobierno en un plazo no superior a quince días desde la notificación de la resolución, en el que los interesados puedan exponer cuantas alegaciones consideren oportunas. La comisión de disciplina, una vez estudiadas las alegaciones, tras la eventual práctica de pruebas y audiencia al interesado, elevará a la Junta de Gobierno un escrito de conclusiones para que sea ésta quien resuelva definitivamente el expediente sancionador, quedando excluida cualquier recusación o revisión del expediente.

Ante el Cabildo General de Hermanos sólo podrá interponerse recurso contra las faltas muy graves, una vez agotadas las vías del procedimiento ordinario.

CAPÍTULO VI. DEL INDULTO

Artículo 106º. La Hermandad, como asociación de fieles, consecuente con los principios de la fe católica, otorga a la Junta de Gobierno la posibilidad de indulto sobre una sanción en firme. Se iniciará a petición del hermano sancionado en escrito dirigido a la Junta de Gobierno, con mención expresa del arrepentimiento debido.

TÍTULO XII. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 107º. La Junta de Gobierno, si lo considera necesario o conveniente, podrá proponer al Cabildo General de Hermanos la modificación total o parcial del presente Reglamento de Régimen Interno.

La modificación también podrá proponerse cuando esté avalada por el 15% de los hermanos con derecho a voto. Para tal efecto, la Junta de Gobierno lo incluirá en el orden del día de la siguiente convocatoria ordinaria de Cabildo General de Hermanos.

Este Reglamento fue aprobado en Cabildo General Ordinario celebrado el 27 de enero de 2011 de lo que, como Secretaria, doy fe.

VºBº El Hermano Mayor

La Secretaria de la Hermandad

D. Rafael Madueño Luque.

Dña. Regina Moreno Alias.

Vº Bº El Consiliario

Rvdo. Padre Francisco José Berbel Samblás.